



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 000065 - 2023 - MDI

Independencia, 02 de febrero de 2023

**VISTO:** El Informe N° 000005-2023-SGPA-GDHS-MDI de la Subgerencia de Programas Alimentarios, con la solicitud para la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento de los Programas Sociales PCA y RANTBC de la Municipalidad Distrital de Independencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2.11 del Artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Programas Sociales, de Defensa y Promoción de Derechos señala que, las municipalidades distritales son competentes para: "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia".

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, dicho programa otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades.

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones tanto para bienes, servicios u obras, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. En este sentido, el numeral 27.1 del artículo 27° de la referida norma, respecto de la excepcionalidad de las Contrataciones Directas señala en el literal c) que se puede contratar directamente con un determinado proveedor: "ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones". A su vez el literal 27.2, establece que, "las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, Resolución de Alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo concejo regional o municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Que, el literal c) del Art. 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones, dispone que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Señalando seguidamente dicha norma que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. De igual forma, la parte in-fine del literal c) del acotado numeral establece que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprende que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorización la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. Asimismo, el numeral 101.3 del referido artículo 101 del Reglamento dispone que, las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del Art. 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los die (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.





## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



Que, mediante Informe del visto la Subgerencia de Programas Alimentarios como área usuaria emite la justificación y sustento del requerimiento de los productos para el abastecimiento de tres (03) meses de alimentos para el programa social de PCA y PANTBC, señalando entre otros puntos que la Corporación Edil no cuenta con stocks de alimentos necesarios para cubrir las necesidades de los beneficiarios de dichos programas; por lo que estaríamos incurriendo en un inminente desabastecimiento, situación generada por la falta de previsión de la administración edil anterior. Las especificaciones técnicas de los productos a ser adquiridos son detalladas en el Anexo 1 del referido documento.

Que, con Informe N° 000121-2023-SGL-GAF-MDI la Subgerencia de Logística, establece como valor de la contratación, para la adquisición de alimentos para el programa social del programa de alimentario de PCA y PANTBC en la suma de S/. 1,346,982.00 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 00/100 soles)

Que, mediante Memorando N° 000062-2023-GPPM-MDI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de alimentos para los programas de complementación alimentaria PANTBC Y PC por la suma de S/. 1,346,982.00 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 00/100 soles), con la Nota N° 0000000031 que otorga recursos para tal fin.

Que, a través del Informe N° 000134-2023-SGL-GAF-MDI la Subgerencia de Logística, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que los contratos suscritos por la Entidad, para el abastecimiento de productos para los programas de Complementación Alimentaria PCA y sus modalidades: Comedores Populares y PANTBC han vencido; concluyendo que ante la situación de desabastecimiento de dichos productos, solicita que se efectúe una Contratación Directa, para el abastecimiento por 03 meses, que permita alcanzar la finalidad del programa y mantener la continuidad ininterrumpida en la atención a los beneficiarios de dichos programas, además que es el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección para el resto del periodo del año 2023 y refiere además que, no existe proceso de selección en curso para el año 2023.

Que, con Memorando N° 000155-2023-GAF-MDI la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto de la compra directa de los insumos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC derivando con tal fin:

Que, mediante Informe Legal N° 000015-2023-GAJ-MDI la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme al contenido de los informes anteriormente detallados, establece que, se configura la causal de desabastecimiento por ausencia inminente de los bienes que constituyen alimentos para la atención del programa alimentario PCA y PANTBC, y precisa que el desabastecimiento pone en grave riesgo la continuidad de la prestación del servicio alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza así como a los grupos vulnerables del distrito de Independencia. Asimismo, emite opinión legal favorable respecto de la aprobación de la Contratación Directa propuesta para la adquisición de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC, al estar acorde a las bases normativas vigentes, concluyendo que resulta viable que el Alcalde de la Entidad en su calidad de máxima autoridad ejecutiva en el marco de la Ley N° 30225, apruebe la contratación directa puesta a consideración.

Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, en uso de las atribuciones establecidas la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO** de los Programas Alimentarios PCA Y PANTBC de la Municipalidad Distrital de Independencia, por el monto de S/. 1,346,982.00 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 00/100 soles); conforme a la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTICULO SEGUNDO. -** La Gerencia Municipal deberá efectuar las acciones correspondientes para hacer





## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*



efectiva la responsabilidad de las áreas orgánicas que generaron el desabastecimiento descrito en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Programas Alimentarios y demás áreas competentes las acciones que corresponden a la presente Resolución. Asimismo, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación a través del Institucional [www.muniindependencia.gob.pe](http://www.muniindependencia.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Independencia

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

PEURO MOISES RIVADENEIRA KRANGBITIA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

ALFREDO REYNAGA RAMIREZ  
ALCALDE

